

ANEXO UNO

Informe de la revisión de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos y Candidatos Independientes

15.4.1.1.3 Partido de la Revolución Democrática

15.4.1.1.3.2 Diputados Locales.

SEGUNDO PERIODO

Soporte documental

- ◆ *Al cotejar las pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes a la campaña de su partido se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente, toda vez que aparecen con el estatus de “Sin evidencia”; los casos en comento se detallan en el **Anexo 5** del presente oficio.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16163/15

Escrito de Respuesta sin número.

*Con Relación a esta observación, procedimos a incorporar al SIF de la evidencia que amparan los registros contables realizados en cada candidato. Es importante aclarar, que toda la facturación que solicitamos con los datos fiscales y que sirven para su comprobación, son a nombre del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por lo que no es posible solicitar facturas a nombre del **PRD**, tal como lo indican en la primera viñeta de esta observación.*

El sujeto obligado, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación describe la información presentada de manera física:

- Escritos de aviso de apertura de una cuenta bancaria, contrato, tarjeta de firmas.
- Escrito de distribución de financiamiento por candidatura.
- Pólizas contables con documentación soporte.
- Informes de Campaña al cargo de Ayuntamiento.
- Informes de Campaña a cargo de Diputado Local.
- Informe de Campaña al cargo de Gobernador.

Derivado del análisis a la respuesta del PRD y de la revisión al “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Pólizas y Evidencias” se constató que de las pólizas señaladas con “(1) en la columna “Referencia” del **Anexo C-4** presentó soporte documental consistente en facturas, contratos muestras, credencial de elector; razón por la cual, respecto a este punto, la observación quedó **atendida** por un monto de \$165,156.25;

Ahora bien, respecto de un monto \$1, 009,225.81, señalados con (2) en la columna “Referencia” el PRD omitió presentar documentación soporte; razón por la cual, respecto a este punto, la observación quedó **no atendida**.

En consecuencia, al omitir presentar el soporte documental el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-479/2015, se procedió a modificar lo siguiente:

De lo manifestado y de la verificación a la documentación en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que el PRD presentó la totalidad de la documentación soporte consistente en dispersión de recursos transferidos de los CEE, fichas de depósito, facturas y recibos REPAP debidamente requisitados por un monto de \$1,009,225.81, por tal razón, la observación quedó atendida.

15.4.1.1.3. 3 Ayuntamientos

a. Informes

De la revisión efectuada a los informes de campaña, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado “Observación de Informes”.

PRIMER PERIODO

Informe de Campaña

- ◆ *De la revisión a la información registrada en el “Sistema Integral de Fiscalización”, apartado “Informes de Campaña”, así como a los Acuerdos de registro de candidatos ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, se observó que omitió presentar los Informes de Campaña “IC” del primer periodo de treinta días, de diversos candidatos. A continuación se detallan los casos en comento:*

NOMBRE PRECANDIDATO	CARGO	AYUNTAMIENTO	REFERENCIA
<i>Irene Manzo Reyes</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Cajeme 18</i>	
<i>José Guzmán Lopez González</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Guaymas 29</i>	
<i>Prospero Valenzuela Muñer</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Navojoa 42</i>	
<i>Juan Francisco Vásquez Serrano</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Nogales 43</i>	
<i>José Luis Torres Uribe</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>San Luis Río Colorado 55</i>	
<i>Lorenia Ivette Valles Samperio</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Hermosillo 30</i>	<i>(1)</i>

Es preciso señalar que por el candidato referenciado con (1) del cuadro que antecede, presentó un informe en las Oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización de forma impresa el día 8-05-15 a las 20:00 hrs, de manera extemporánea, y no mediante el “Sistema Integral de Fiscalización”.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/11570/2015

Escrito de respuesta sin número.

Con relación a esta observación hago de su conocimiento, que ya se incorporaron al Sistema Integral de Fiscalización de gastos efectuados por los Ayuntamientos Mayores de cien mil habitantes, así como incorporar al mismo sistema 20 de los distritos electorales, quedando pendiente de subir al sistema lo relativo al distrito III, por no presentar gastos efectuados por la candidata registrada en dicho distrito.

Es de importancia resaltar, que esta omisión en la presentación de los citados informes, fue debido a fallas internas involuntarias en el manejo y operación del sistema, por lo que le informamos, que se tomaron las medidas internas necesarias para evitar este tipo de errores y cumplir en tiempo y forma, con los tiempos y todo lo reglamentado por esa Unidad Técnica de Fiscalización a su digno cargo.

El sujeto obligado, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación describe la información presentada de manera física:

- Escritos de aviso de apertura de una cuenta bancaria, contrato, tarjeta de firmas.
- Escrito de distribución de financiamiento por candidatura.
- Pólizas contables con documentación soporte.
- Informes de Campaña al cargo de Ayuntamiento.
- Informes de Campaña a cargo de Diputado Local.
- Informe de Campaña al cargo de Gobernador.

Derivado del análisis a la respuesta del PRD y de la revisión al “Sistema Integral de Fiscalización” se constató que omitió presentar por el primer periodo 5 Informes de Campaña, por los ayuntamientos números 18, 29, 42, 43 y 55; sin embargo presento los correspondientes por el segundo periodo.

Por el ayuntamiento 30, presento Informe de Campaña fuera de los plazos establecidos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 37, numeral 1 y 244, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-479/2015, se procedió a modificar lo siguiente:

De lo manifestado y de la verificación a la documentación en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que efectivamente el PRD presentó en tiempo y forma los informes de campaña solicitados por la autoridad electoral, razón por la cual la observación quedó atendida.

Observaciones de Egresos

SEGUNDO PERIODO

Soporte Documental

- ◆ *Al cotejar las pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes a la campaña de su partido se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente, toda vez que aparecen con el estatus de “Sin evidencia”; los casos en comento se detallan en el **Anexo 6** del presente oficio.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16163/15

Escrito de respuesta sin número.

Con Relación a esta observación, procedimos a incorporar al SIF de la evidencia que amparan los registros contables realizados en cada candidato.

*Es importante aclarar, que toda la facturación que solicitamos con los datos fiscales y que sirven para su comprobación, son a nombre del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por lo que no es posible solicitar facturas a nombre del **PRD**, tal como lo indican en la primera viñeta de esta observación.*

De la revisión a la documentación presentada por el PRD mediante el Sistema Integral de Fiscalización se constató que presentó el soporte documental consistente en contratos, facturas, muestras y credencial de elector, por un monto de \$2'707,935.46; según **anexo C-5**, por tal razón, la observación quedó **atendida** respecto a este punto.

Así mismo, se determinó que omitió presentar evidencia documental por un monto de \$194,200.15, según **anexo C-5**; por tal razón, la observación quedó **no atendida**.

En consecuencia, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-479/2015, se determinó lo siguiente:

En relación a los municipios de Navojoa y Nogales por un monto total de \$147,325.39, de la verificación al Sistema Integral de Fiscalización se constató que cuenta con la totalidad de la evidencia documental que ampara el monto antes señalado; por tal razón, la observación quedó atendida por dicho importe.

Ahora bien, por lo que hace al “Ayuntamiento 12”, aun cuando señala que se contabilizó en el folio de la póliza 2 la cantidad de \$39,677.20, y por el “Ayuntamiento 55”, por los \$7,197.56, con el folio de la póliza 3; sin embargo, de la verificación al Sistema Integral de Fiscalización se constató que las pólizas en comento, continúan sin evidencia documental, razón por la cual la observación quedó no atendida por un importe de \$46,874.76.

En consecuencia, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

II. Diputados

SEGUNDO PERIODO

Soporte Documental

**8. El PRD omitió comprobar gastos por un monto de \$1'009,225.81.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-479/2015, se procedió a modificar lo siguiente:

De lo manifestado y de la verificación a la documentación en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que el PRD presentó la totalidad de la documentación soporte consistente en dispersión de recursos transferidos de los CEE, fichas de depósito, facturas y recibos REPAP debidamente requisitados por un monto de \$1,009,225.81, por tal razón, la observación quedó atendida.

III. Ayuntamientos

**12. Los sujetos obligados omitieron presentar por el primer periodo 5 Informes de Campaña.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 37, numeral 1 y 244, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-479/2015, se procedió a modificar lo siguiente:

De lo manifestado y de la verificación a la documentación en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que efectivamente el PRD presentó en tiempo y forma los informes de campaña solicitados por la autoridad electoral, razón por la cual la observación quedó atendida.

PRIMER PERIODO

Soporte Documental

**17. El PRD omitió comprobar el destino de los recursos por un monto de \$194,200.15.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-479/2015, se determinó lo siguiente:

En relación a los municipios de Navojoa y Nogales por un monto total de \$147,325.39, de la verificación al Sistema Integral de Fiscalización se constató que cuenta con la totalidad de la evidencia documental que ampara el monto antes señalado; por tal razón, la observación quedó atendida por dicho importe.

Ahora bien, por lo que hace al “Ayuntamiento 12”, aun cuando señala que se contabilizó en el folio de la póliza 2 la cantidad de \$39,677.20, y por el “Ayuntamiento 55”, por los \$7,197.56, con el folio de la póliza 3; sin embargo, de la verificación al Sistema Integral de Fiscalización se constató que las pólizas en comento, continúan sin evidencia documental, razón por la cual la observación quedó no atendida por un importe de \$46,874.76.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

** Las conclusiones referidas con los números 8, 12 y 17, aparecen referenciadas en el Dictamen correspondiente aprobado el 12 de agosto de 2015, como 9, 13 y 18 respectivamente